

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890903938-8)
DDO: ISAIAS CALAMBAS MANZANO (C.C. 4615878)
RAD: 76001 31 03 003-2022-00075-00**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Bancolombia S.A. (NIT. 890903938-8) en contra de Isaías Calambas Manzano (C.C. 4615878).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 21 de abril de 2022, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.11 e.e.)

1. PAGARÉ No 7500088267 (C1 NM3 FL.1-5)

1.1. Por la suma de \$ 6.666.666=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 21 de septiembre de 2021.

1.2. Por la suma de \$ 6.666.666=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 21 de octubre de 2021.

1.3. Por la suma de \$ 6.666.666=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 21 de noviembre de 2021.

1.4. Por la suma de \$ 6.666.666=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 21 de diciembre de 2021.

1.5. Por la suma de \$ 6.666.666=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 21 de enero de 2022.

1.6. Por la suma de \$ 6.666.666=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 21 de febrero de 2022.

1.7. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de la exigibilidad de cada cuota hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.8. Por el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación por valor de \$ 116.494.713,99= 1.9. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto anterior calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde

el 10 de marzo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. PAGARÉ No. 7500089251 (C1 NM3 FL.6-9)

2.1. Por la suma de \$ 500.000=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de octubre de 2021.

2.2. Por la suma de \$ 500.000=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de noviembre de 2021.

2.3. Por la suma de \$ 500.000=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de diciembre de 2021.

2.4. Por la suma de \$ 500.000=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de enero de 2022.

2.5. Por la suma de \$ 500.000=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de febrero de 2022.

2.6. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha la exigibilidad de cada cuota hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2.7. Por el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación por valor de \$ 12.500.000=

2.8. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto anterior calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 10 de marzo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. PAGARÉ No. 7500089252 (C1 NM3 FL.10-13)

3.1. Por la suma de \$ 222.222=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de octubre de 2021.

3.2. Por la suma de \$ 222.222=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de noviembre de 2021.

3.3. Por la suma de \$ 222.222=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de diciembre de 2021.

3.4. Por la suma de \$ 222.222=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de enero de 2022.

3.5. Por la suma de \$ 222.222=, por concepto de capital de la cuota vencida pendiente de pago del 24 de febrero de 2022.

3.6. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3.7. Por el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación por valor de \$ 5.562.822,34=

3.8. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto anterior calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 10 de marzo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

III. CONSIDERACIONES

Revisados el Pagaré No. 7500088267, 7500089251, 7500089252 de fechas 21 de agosto de 2020 y 24 de marzo de 2021 en su orden (C1 NM3 FL.1-5, 6-9 y .10-13 e.e.), títulos valores objeto de la presente demanda, Se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, como el sello de endoso, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

En ese orden, la parte actora de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, realizó la notificación al demandado Isaías Calambas Manzano (C.C. 4615878) al correo electrónico isaiascalambasfrutymanzano1@hotmail.com, con fecha 23 de mayo de 2022 a la 07:03, surtiéndose la notificación a partir del 26 de mayo de 2022. (C1 NM.18 e.e.).

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación al demandado Isaías Calambas Manzano (C.C. 4615878) al correo electrónico isaiascalambasfrutymanzano1@hotmail.com, con fecha 23 de mayo de 2022 a la 07:03, de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, surtiéndose la notificación a partir del 26 de mayo de 2022 y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor Bancolombia S.A. (NIT. 890903938-8), en contra de Isaías Calambas Manzano (C.C. 4615878), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Isaías Calambas Manzano (C.C. 4615878), incluyendo la suma de \$ 5.345.059= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2022-00075-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679278feb91248d7adbec8b84fa5305b2822f1adabe27e46bf9e01621a83090**

Documento generado en 10/10/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>